

RADICACION No. 08001315300720210015700
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MEJIA MOLINARES; y LUIS ALBERTO PEDROZA
CANTILLO
DEMANDADO: ANA MARIA POLO BONILLA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso Ejecutivo de referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Sírvese resolver. –

Barranquilla, marzo 8 de 2024

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el día 015/03/2024 a las 12:12 M. donde está aportado pantallazo de notificación a lo correo de la demandada el día 01/03/24 sin que se demuestre que este mensaje hubiere sido recibido por esta.

Ante lo cual y teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, establece la vigencia del decreto 806 de 2020 y por la cual se establece cuales son las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, mas concretamente en su parágrafo del art. 9 establece lo siguiente:

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Ante lo cual teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante en la documentación aportada con el correo electrónico el día 05/09/2023 no aporta constancia o acuse de recibido de notificación efectuada por la vía correo electrónico el día 01/03/24; se puede determinar que esta no cumple con los requisitos dispuesto en el artículo antes mencionado, Por consiguiente es del caso instar a la parte demandante a que aporte dicha constancia.-

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Instar a la parte demandante a que aporte efectué la correspondiente constancia o acuse de recibido de notificación efectuada por la vía correo electrónico, en aras a que sea posible establecer la correcta realización del acto procesal de notificación y el término de traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.